



## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº5 DE OVIEDO

# SENTENCIA nº 00226/2015

En Oviedo a 20 de Octubre de 2015.

Vistos por D. José Carlos Martínez Alonso, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Oviedo, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 345/14, seguidos ante este Juzgado, entre las partes, de una como **demandante D.** , defendido por la Letrada Sra. y de otra como demandado el **AYUNTAMIENTO DE OVIEDO**, representado por el Procurador Sr.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia por la que estimando íntegramente la demanda y con expresa imposición de costas a la Administración, se anule, por no ser ajustadas a derecho la resolución recurrida.

**SEGUNDO.-** La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.

**TERCERO.-** En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la representación de la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo frente a la Diligencia de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito de fecha 31 de junio de 2014, por importe de 1.515,52 €, del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Oviedo, frente a la Providencia de Apremio nº PA00158-1533, con referencia de pago 000073252972, y frente a la Providencia de Apremio nº PA00158-1534, con referencia de pago 000073253062, ambas de 25 de marzo de 2014, también del Servicio de



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



Recaudación de Ayuntamiento de Oviedo. Recurso del que se dio traslado a la Administración demandada.

**SEGUNDO.-** Frente a la pretensión de la parte recurrente se opone la representación demandada alegando causa de inadmisibilidad del recurso, al amparo del art.69.c de la L.J.C.A. en relación con el art.28 del mismo texto legal, así como el art. 137 de la Ley de Bases del Régimen Local y el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales.

Analizada la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo invocada por la Administración demandada, se puede constatar la existencia de la referida causa alegada. En tal sentido no cabe mas que estimar dicha causa de inadmisibilidad, al no haber agotado el recurrente la vía administrativa, por medio de la "*reclamación económica administrativa*" para su conocimiento y resolución por el órgano competente, como preceptivamente le impone el ordenamiento jurídico, cuya fundamentación jurídica invocada y expuesta en el acto del juicio, por la representación demandada, se da en aras de la brevedad por reproducida.

**TERCERO.-** Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación (art. 81 L.J.C.A.)

Por lo expuesto, en virtud de la potestad conferida por el artículo.117 de la Constitución Española, vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

Que estimando la causa de inadmisibilidad aducida por el Sr. Letrado representante del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. \_\_\_\_\_ contra la Diligencia de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito de fecha 31 de junio de 2014 por importe de 1.515,52 € del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Oviedo, frente a la Providencia de Apremio nº PA00158-1533, con referencia de pago 000073252972 y frente a la Providencia de Apremio nº PA00158-1534, con referencia de pago 000073253062, ambas de 25 de marzo de 2014, también del Servicio de Recaudación de Ayuntamiento de Oviedo, debo declarar y declaro la inadmisibilidad del presente recurso, por no ser los actos recurridos susceptibles de recurso contencioso administrativo.

Sin imposición de costas.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS